

	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 1 de 16

Alcance

Este “Procedimiento del Canal de Denuncias” (en adelante, “Procedimiento”) se configura como complemento de la “Política del Canal de Denuncias”, siendo el presente “Procedimiento” el medio por el cual se establecen las distintas etapas y plazos establecidos para la presentación y recepción de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023) y que permite realizar comunicaciones de cualquier actuación ilícita o antijurídica que se tenga conocimiento o sospecha en el seno de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (en adelante, “Gesplan”) y que guarden relación con la actividad y funcionamiento que se desarrolla en Gesplan.

Este “Procedimiento” se aplica a todas las personas vinculadas de manera directa e indirecta con Gesplan, en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones profesionales, independientemente del tipo de contrato que determine su relación laboral, de la posición que ocupen y del lugar donde desempeñen su trabajo, incluidas las personas pertenecientes al Consejo de Dirección, compuesto por el Consejero/a Delegado/a, los Coordinadores o Coordinadoras Ejecutivos/as y los Directores Directoras de las áreas y servicios que conforman la estructura de la empresa, cuando actúen en tal condición y se relacionen con el personal de la empresa o con terceros (clientes, administración pública y sector público, contratistas de Gesplan), así como, a todas aquellas personas que hubieran sido transferidas de forma temporal a Gesplan para prestar servicios profesionales (en adelante, “Personas Sujetas”).

Es también de aplicación a aquellos terceros interesados que pudieran dar información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya extinguidos, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no hubiera comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o procesos precontractuales.

Adicionalmente, se incluye en el ámbito de aplicación a cualquier persona, física o jurídica,



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 2 de 16

que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto profesional.

Objeto

El objeto del presente Procedimiento, es establecer los lineamientos para la recepción, gestión e investigación de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias establecido por Gesplan, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 2/2023** y en el **Decreto 91/2024, de 24 de junio, por el que se crea y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculados o dependientes** (BOC Nº 126, de 28 de junio de 2024, en adelante, Decreto 91/2024).

El Canal de Denuncias tiene como finalidad permitir la comunicación de cualesquiera irregularidades o actuaciones ilícitas o antijurídicas de las que tenga conocimiento o sospecha en el seno de Gesplan, ya puedan ir en contra tanto de la normativa interna como de la normativa externa.

Responsabilidades

Este proceso es de aplicación a todas las Personas Sujetas con las que exista un vínculo con Gesplan y con terceros interesados que pudieran dar información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya extinguidos, así como aquellos cuya relación laboral todavía no hubiera comenzado (durante el proceso de selección o procesos precontractuales) y/o cualquier persona, física o jurídica, que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto profesional.

Validación

La validación del Procedimiento del Canal de Denuncias corresponde al Consejo de Administración.

Cambio de Versión

El documento "**Procedimiento del Canal de denuncia_V2**" modifica el documento "**Procedimiento del Canal de Denuncias_V1**" que fue aprobado el 4 de julio de 2023



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 3 de 16

mediante resolución del Consejero Delegado de Gesplan, en el cual se recoge el procedimiento y normas que rige el Canal de Denuncias de la empresa.

Desarrollo

1. Objeto

El objeto del presente “Procedimiento del Canal de Denuncias” (en adelante, “Procedimiento”), es establecer los lineamientos para la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias establecido por Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (en adelante, “Gesplan”) definido en la “Política del Canal de Denuncias”.

2. Definiciones

- ORCP: Órgano Responsable de Cumplimiento Penal.
- Represalia: Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública¹.
- Denuncia: Información sobre sospechas de irregularidades o irregularidades reales aportada por un informante².

3. Etapas de la denuncia

3.1. Recepción y registro

Todas las comunicaciones recibidas por los canales habilitados por Gesplan son registradas, clasificadas y analizadas, sin importar el medio a través del cual se presentaron. Una vez recibidas, se les asigna un número de identificación, con lo

¹ Artículo 36. Prohibición de represalias, Ley 2/2023, de 20 de febrero, regulados de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

² UNE-ISO 37002, Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 4 de 16

cual se registra y se abre el expediente. Con este número de identificación la persona informante en todo momento podrá dar seguimiento del estado de denuncia.

Para el correcto registro de la denuncia, ésta debe contar con la información mínima necesaria que se detalla en el apartado “6. REQUISITOS DE LA DENUNCIA” de la “Política del Canal de Denuncias”.

3.2. Clasificación y análisis de admisibilidad

3.2.1. Denuncia

Si la comunicación es clasificada como denuncia, el ORCP envía acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, realizando un análisis inicial de los antecedentes, clasificándola como:

A. Admisible

La denuncia cuenta con los requisitos mínimos descritos en la “Política del Canal de Denuncias” y por tanto el ORCP la debe clasificar como admisible y derivarla a la siguiente fase. Esta solicitud debe ser realizada en un plazo no superior a diez días hábiles.³

B. Inadmisible

Si la denuncia no cuenta con los requisitos mínimos descritos en la “Política del Canal de Denuncias”, el ORCP debe contactar al informante para solicitar más antecedentes. Esta solicitud debe ser realizada en un plazo no superior a diez

³ Artículo 17. Admisión a trámite de la información. Decreto 91/2024, de 24 de junio, por el que se crea y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 5 de 16

días hábiles⁴ y en caso de no obtener respuesta, la denuncia podrá ser desestimada, obteniendo una clasificación de inadmisibile.

3.2.2. Otra comunicación no relacionada con el Canal de Denuncias

Si la comunicación no corresponde a los tipos de denuncias definidos en la “Política del Canal de Denuncias”, se deja constancia de la justificación de la clasificación y se cierra la comunicación, con el motivo de no estar relacionada la misma de Gesplan.

3.3. Priorización de las denuncias

De manera inmediata, una vez la denuncia sea clasificada como admisible, el ORCP, debe determinar si se trata de una denuncia que requiere de una gestión prioritaria, de acuerdo con las potenciales consecuencias que los hechos denunciados puedan generar o bien que ya han ocasionado. Para realizar el análisis anterior, el ORCP se realiza las siguientes preguntas, de manera orientativa⁵:

- ¿Está la irregularidad incluida dentro del alcance de la Política del Canal de Denuncias?
- ¿Es la irregularidad un delito penal?, ¿Es necesario remitir la irregularidad a las autoridades?
- ¿Cuándo sucedió la irregularidad o está a punto de suceder?
- ¿Existe una necesidad inmediata de detener o suspender alguna actividad de Gesplan?
- ¿Existe un riesgo inmediato para la salud y la seguridad?
- ¿Existe un riesgo inmediato para los derechos humanos o el medioambiente?
- ¿Existe una necesidad inmediata de asegurar y proteger las pruebas antes de eliminarlas o destruirlas?

⁴ Artículo 17. Admisión a trámite de la información. Decreto 91/2024, de 24 de junio, por el que se crea y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

⁵ UNE-ISO 37002, Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 6 de 16

- ¿Existe algún riesgo para las funciones, los servicios y/o la reputación de Gesplan?
- ¿La continuidad de Gesplan se verá afectada por la denuncia que se investigará?
- ¿Podría haber interés de los medios de comunicación en la denuncia de las irregularidades?
- ¿Se ha denunciado previamente la irregularidad?

4. Investigación

La fase de investigación se da por iniciada una vez que la denuncia es clasificada como admisible. Las investigaciones son de responsabilidad del ORCP.

En función de los antecedentes, tipo de denuncia y gestión de los posibles conflictos de intereses entre el investigador y la denuncia, el ORCP evaluará si la denuncia puede ser gestionada directamente por el mismo o puede ser encargada por otra área dentro de Gesplan, externos especialistas o una mezcla de ambas opciones.

Los investigadores podrán ser:

- **ORCP:** las investigaciones son realizadas directamente por este órgano, quien debe designar un/a investigador/a o equipo de investigación dentro de sus miembros, para lo cual se basa en los antecedentes de la denuncia o el tópico de la misma. El investigador o equipo de investigación podrá solicitar colaboración específica de otras áreas de Gesplan.
- **Otras áreas de Gesplan:** el ORCP podrá delegar la investigación a otras áreas dentro de Gesplan, cuyo tópico o temática no esté relacionado a la formación o experiencia de los miembros del ORCP o cuando la imparcialidad de los miembros del ORCP se encuentre comprometida.
- **Especialistas externos:** la investigación podrá ser externalizada cuando por los antecedentes de la denuncia, el ORCP considere que se requiere conocimiento de expertos especialistas, así como, cuando la denuncia sea de extrema



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 7 de 16

confidencialidad o cuando la imparcialidad de la investigación se vea comprometida al realizarse de forma externa.

4.1. Comunicación del inicio de la investigación

Cuando se inicia la fase de investigación, el ORCP debe comunicar el inicio de esta fase al/los denunciados y se le pone en conocimiento respecto a:

- Hechos que se le imputan.
- Sanciones a las que se expone en caso de comprobarse los hechos denunciados.
- Persona u órgano a cargo de la investigación.
- Plazos del proceso y entrega de la resolución.

4.2. Secreto de la investigación

La investigación es realizada cumpliendo con la estricta reserva y confidencialidad y todas las personas involucradas en el proceso de investigación están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente documento y la “Política del Canal de Denuncias”.

4.3. Etapa de planificación

4.3.1. Designación de Investigadores

En función de los hechos, el tipo de denuncia y gestión de los posibles conflictos de intereses entre el/la investigador/a y los hechos denunciados, el ORCP evalúa si las denuncias pueden ser investigadas por el mismo Órgano, pueden ser encargadas a otras áreas de Gesplan o bien ser encargadas a especialistas externos. La designación del investigador/a debe ser definida en un plazo de 3 días, contados desde la clasificación como admisible.

4.3.2. Planteamiento Inicial

El investigador/a o equipo de investigación debe plantear una o varias

	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 8 de 16

hipótesis respecto de la denuncia y sus respectivos antecedentes. La hipótesis debe dar respuesta a las siguientes preguntas:

- **¿Qué?:** descripción de los hechos denunciados.
- **¿Cómo?:** descripción de la forma o modo de operar para cometer el hecho.
- **¿Cuándo?:** periodo en el que se cometieron los hechos.
- **¿Quién?:** identificación del/los denunciado(s).

4.3.3. Evaluación de medidas cautelares

El ORCP, en conjunto al investigador/a o equipo de investigación, en caso de que la investigación sea delegada, debe evaluar la necesidad de adoptar medidas cautelares respecto de las personas investigadas o involucradas en la investigación. La necesidad de aplicar este tipo de medidas puede ser requerida en cualquier etapa de la investigación.

4.3.4. Análisis de normativa relacionada

El investigador/a o equipo de investigación debe identificar la normativa interna o externa vulnerada y evaluar el posible impacto en Gesplan, así como también si existe algún organismo interesado en los hechos denunciados. Si los hechos son constitutivos de delito, se informa al ORCP para que la denuncia sea remitida al Ministerio Fiscal o la autoridad correspondiente para su tramitación.

4.3.5. Requerimiento inicial de información para la investigación

Para el desarrollo de la investigación se puede considerar información disponible en Gesplan, tal como registros en sus sistemas, soporte audiovisual o de vigilancia y cuando sea necesario se podrá considerar información del denunciado proveniente de sus equipos corporativos, como correos electrónicos corporativos o historial de navegación, siempre y cuando se encuentre en el contrato una cláusula que establezca que la información



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 9 de 16

proveniente o contenida en los equipos corporativos que proporciona Gesplan para el desarrollo de las funciones no es confidencial y que Gesplan podrá acceder a ésta cuando estime conveniente. De manera adicional y justificando la relevancia para la investigación, se podrá considerar solicitar información extra a la persona denunciada.

4.3.6. Evidencia a preservar

Se debe determinar si existe evidencia digital que necesite ser resguardada y preservada el curso de la investigación como, por ejemplo, equipos de personal desvinculado, así como también cuando se tenga indicios de que colaboradores involucrados puedan ocultar o dañar alguna evidencia al tener conocimiento de la investigación.

4.3.7. Definición de entrevistas

El investigador/a o equipo de investigación debe identificar a las personas o testigos vinculados con los hechos denunciados tanto de manera directa como indirecta, las cuales se crea que puedan aportar antecedentes a la investigación. Se requiere una programación de las posibles fechas de las entrevistas necesarias a realizar.

A contar de la designación del investigador/a, el plazo de las diligencias de los puntos 4.3.2. Al 4.3.7. Corresponde a 7 días, totalizando en su conjunto, 10 días como plazo para la fase de planificación.

4.4. Etapa de investigación

Esta etapa tiene una duración tres meses desde la aprobación de la fase de planificación.

4.4.1. Gestión de Información

Dentro de la fase de recopilación de información requerida y de modo de asegurar una recopilación válida de evidencia, el/la investigador/a o equipo de



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 10 de 16

investigación tiene presente las siguientes consideraciones con respecto a la información recibida:

- **Protección de datos personales:** la información utilizada para la investigación será gestionada bajo los lineamientos de protección de datos personales establecidos en la normativa legal vigente.
- **Mantener la cadena de custodia y registro:** se vela por el correcto resguardo de la información utilizada durante la fase de investigación y considerada para el expediente. La información de respaldo y sus resultados estarán debidamente documentados, archivados y encriptados, por el plazo establecido en la normativa legal vigente (10 años).

4.4.2. Ejecución de entrevistas

De acuerdo con la planificación de entrevistas, el investigador o equipo de investigación debe entrevistar a las partes interesadas o testigos de la denuncia que pudieran aportar antecedentes para el desarrollo de la investigación.

Las entrevistas siempre serán realizadas con un acompañante y solo podrán ser grabadas o filmadas con el consentimiento del entrevistado. Estas entrevistas deben ser documentadas, conteniendo al menos la siguiente información:

- Nombre del entrevistado/a.
- Fecha y lugar de la entrevista.
- Cargo del entrevistado (en caso de aplicar).
- Relación con los hechos denunciados.
- Constancia de voluntariedad de participación en la entrevista.
- Constancia de garantía de confidencialidad de la participación de la entrevista, así como de los hechos declarados en la misma.
- Constancia de conocimiento de declaración bajo promesa de decir la verdad y entregar antecedentes reales, en caso contrario y de ser



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 11 de 16

comprobada la intencionalidad o acto de mala fe, al entrevistado/a se le podrían aplicar las sanciones descritas en la “Política del Canal de Denuncias”.

- Acta de transcripción de la entrevista, la cual debe ser firmada por el/la entrevistado/a y entrevistadores/as.

Una vez que finaliza el plazo de la etapa indagatoria y si de la investigación no se desprenden antecedentes que conlleven la formulación de cargos en contra de la(s) persona(s) investigada(s), el investigador o equipo de investigación debe presentar el ORCP un informe de cierre de la investigación.

En caso de que se desprendan antecedentes suficientes para la formulación de cargos en contra de la(s) persona(s) investigada(s), se procederá con la etapa acusatoria.

4.5. Etapa acusatoria

La formulación de cargos en contra de la(s) persona(s) investigada(s) debe ser de acuerdo con los antecedentes recopilados en el desarrollo de la investigación.

4.5.1. Notificación de los cargos

En un plazo de 3 días hábiles se notificará a la(s) persona(s) investigada(s), entregando un informe por escrito de los cargos que se le atribuyen.

Una vez recibida la notificación, la(s) persona(s) investigada(s) tienen un plazo de 3 días para presentar sus descargos y podrá solicitar una extensión de 7 días adicionales para la presentación de pruebas.

4.5.2. Revisión de descargos y presentación de pruebas

El investigador/a o equipo de investigación, debe realizar una revisión de los descargos y pruebas adicionales presentadas. Esta fase tiene un plazo de 10

	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 12 de 16

días hábiles.

5. Etapa de cierre

5.1.1. Informe de cierre

Una vez finalizadas las etapas descritas anteriormente, en un plazo de 7 días hábiles, el/la investigador/a o equipo de investigación debe preparar un informe de cierre que contenga la siguiente información:

- Número de identificación de la comunicación y fecha del informe de cierre.
- Identificación de la normativa interna y/o externa vulnerada.
- Descripción de los hechos, de las diligencias realizadas y de la evidencia recopilada.
- Comprobación o desestimación de la hipótesis.
- Conclusiones y recomendaciones.

El investigador/a o equipo de investigación debe presentar al ORCP el informe de cierre, quien lo revisa. Posteriormente, el ORCP debe presentar el informe de cierre al Consejero/a Delegado/a, Director/a Gerente o personal con cargo similar en la que el Consejo de Administración tenga delegadas sus facultades, para su revisión y aprobación.

5.1.2. Reapertura de la investigación

En caso de que el ORCP o bien el Consejero/a Delegado/a determine, se debe reabrir la investigación. El plazo máximo para subsanar las observaciones será de 10 días hábiles.

6. Plazos

ETAPAS	Actividades	Plazo en días
RECEPCIÓN Y REGISTRO	Recepción y registro	7 días naturales
CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD	Clasificación y análisis de admisibilidad	
ETAPA DE PLANIFICACIÓN	Designación de investigadores/as	3 días hábiles
	Planteamiento inicial	7 días hábiles
	Evaluación de medidas cautelares	
	Análisis de normativa relacionada	
	Requerimiento inicial de información	
	Evidencia a preservar	
	Definición de entrevistas	
ETAPA INDAGATORIA	Gestión de Información	3 meses
	Ejecución de entrevistas	
ETAPA ACUSATORIA	Notificación de cargos	3 días hábiles
	Presentación de descargos	3 días hábiles
	Presentación de pruebas	10 días hábiles
	Revisión de descargos y presentación	10 días hábiles

	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 14 de 16

	de pruebas	
ETAPA DE CIERRE	Informe de cierre	7 días hábiles
	Resolución y comunicación	4 días hábiles
	Reapertura de la investigación	10 días hábiles
	Aceptación de resolución	4 días hábiles
	Reconsideración	4 días hábiles

En caso de tratarse de una denuncia con especial complejidad, es posible ampliar el plazo máximo por tres meses adicionales.

7. Medidas de protección a los/as informantes

Cuando se tenga conocimiento de que se está produciendo o ha ocurrido una conducta perjudicial para el/la informante, Gesplan debe tomar medidas razonables para detenerla y abordarla, así como para apoyar tanto al informante como a otras partes interesadas afectadas.

La reparación del daño puede ser necesaria. En la medida de lo posible, debe restituir al informante a la situación en la que habría estado en caso de no haber sufrido la represalia. A modo de ejemplo⁶:

- Ubicando al informante en el mismo puesto o en un puesto equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición y reputación.
- Justo acceso a promoción, formación, oportunidades, beneficios y derechos.
- Retirando un litigio.
- Disculpas por cualquier perjuicio sufrido.

⁶ UNE-ISO 37002, Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 15 de 16

- Indemnización por daños.

8. Resolución

Una vez finalizada la investigación, el investigador designado debe presentar el informe con las conclusiones obtenidas al ORCP, donde:

De acuerdo con los resultados presentados en el informe de investigación el ORCP debe proponer el cierre del expediente con una de las siguientes opciones:

- **Cierre del expediente sin sanciones ni observaciones:** se concluye que los hechos denunciados no son constitutivos de delitos o bien éstos no pueden ser probados ni tampoco se observan propuestas de remediación o debilidades de control interno, por consecuencia, se propone cerrar el expediente.
- **Cierre del expediente con propuesta de remediación o implementación de controles:** se observa durante la investigación algunas debilidades en el control interno de Gesplan, por tanto, se proponen medidas de remediación o propuestas de mejoras para subsanarlos.
- **Cierre del expediente con propuesta de sanciones internas:** se concluye que se ha logrado probar con suficientes antecedentes la comisión de una infracción por parte de la persona investigada, por tanto, se propone la aplicación de medidas sancionatorias de acuerdo a lo establecido en el Sistema Disciplinario.
- **Remisión del expediente a las autoridades por indicio de delito:** si de la conclusión de la investigación se desprende o comprueba que los hechos investigados contienen antecedentes que constituyen un delito, ésta será remitida al Ministerio Fiscal a través del área de Servicios Jurídicos Administrativos de Gesplan o a través del ORCP.

Si se propone la adopción de medidas correctoras o propuestas de mejoras en el control interno, el ORCP debe poner en conocimiento de éstas a las áreas afectadas en un plazo de 5 días hábiles.



	PROCEDIMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS	Versión 02
		Fecha: 23/09/2024
		Página 16 de 16

9. Comunicación de la resolución

Los resultados de la resolución son presentados a las partes afectadas, informante y denunciado(s), en los plazos establecidos en el apartado 5 del presente Procedimiento. Dichas partes afectadas, tienen un plazo de 4 días hábiles para presentar alegaciones o una reconsideración de la resolución presentada, en caso contrario, se entenderá por aceptada mientras que el plazo de revisión de la reconsideración de la resolución será de 4 días adicionales.

10. Remisión del expediente al ministerio fiscal

En caso de que la resolución determinada concluya que en la investigación se observan indicios constitutivos de delito, ésta será remitida al Ministerio Fiscal para su tramitación correspondiente. Esta acción será realizada por el ORCP.

11. Archivo del expediente

Una vez aprobada la resolución, y en su caso, ejecutadas las medidas sancionatorias, el ORCP, procede al cierre de la denuncia y a archivarla en la Carpeta del Canal de Denuncias.

Recursos y ubicación de los mismos

- Apartado Canal de Denuncias en la web e Intranet de Gesplan:

<https://www.gesplan.es/content/canal-de-denuncias>

